

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"SEGUEL DIEGO OMAR C/ PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. Y OTRA S/ HOMOLOGACION"** (Expte. N° CI-00513-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 04/12/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 04/12/2025, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual las requeridas **PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. y ACONCAGUA ENERGIA SERVICIOS S.A.** abonarán por todo concepto reclamado en autos al requirente **SEGUEL DIEGO OMAR**, la suma total de **PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000.-)** pagaderos en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-) cada una, con vencimiento la primera dentro de los cinco (5) días de la presente y las cinco cuotas restantes a los 30, 60, 90, 120 y 150 días de vencida la primera cuota, respectivamente.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual las requeridas entregarán al requirente, el Certificado de Servicios y Remuneraciones (art. 12 inc. g de la Ley 24241) y el Certificado de Trabajo del art. 80 de la LCT, dentro de los treinta (30) días de la presente.-

III.- Homologar el Pacto de Cuota Litis de fecha 11/08/2025 que fuera ratificado por el actor de forma remota ante el conciliador Dr. Jorge Alberto Bello, de conformidad con

el acta acompañada en autos.-

IV.- Téngase presente el desistimiento de la acción formulado por el requirente con relación a los autos caratulados "SEGUEL DIEGO OMAR C/ ACONCAGUA ENERGIA SERVICIOS S.A. Y OTRAS S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" Exte. N° CI-00463-L-2025.-

V.- Costas a cargo de las requeridas. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del requirente, **Dr. CARLOS ANDRES MARINOZZI y Dras. JAZMIN MARINOZZI PREBOSTE y MARIA ARACELI PREBOSTE**, en la suma de **PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$7.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder y el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos en dos (2) cuotas de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-) cada una, conjuntamente con la primera y segunda cuota de capital, respectivamente. Regular los honorarios profesionales del letrado de las requeridas, **Dr. MANUEL IGNACIO ANDRADA**, en la suma de **PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$7.200.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$36.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. JORGE ANDRES BELLO**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-)**, más el porcentaje correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos en dos (2) cuotas de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000.-) cada una, conjuntamente con la primera y segunda cuota de capital, respectivamente -M.B.: \$36.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

VI.- Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por el art. art. 277 de la LCT todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la

presente deberán ser efectuados judicialmente.-

VII.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente, letradas y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

VIII.- Liquidéense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IX.- Atento lo dispuesto en el pto. IV, agréguese copia de la presente en los autos caratulados "SEGUEL DIEGO OMAR C/ ACONCAGUA ENERGIA SERVICIOS S.A. Y OTRAS S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" Exte. N° CI-00463-L-2025 a los fines de proveer allí lo que por derecho corresponda.-

X.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-